

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE FEBRERO DE 1942

NUMERO 8723

— CONTENIDO —

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N° 22 de 12 de Enero de 1942, por el cual se crea la Junta Agro-Pecuaria Nacional.

Decreto Ley N° 24 de 29 de Enero de 1942, por el cual se dictan medidas sobre avalúo de la propiedad.

Decreto Ley N° 25 de 29 de Enero de 1942, por el cual se dictan disposiciones para aumentar el impuesto de inmuebles.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 307 de 28 de Enero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 308 de 28 de Enero de 1942, por el cual se nombra un personal.

Decreto N° 309 de 28 de Enero de 1942, por el cual se hacen nombramientos y promociones de personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo de Narcóticos

Resoluciones Nos. 820, 821, 822 y 823 de 28 de Enero de 1942, por las cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábricas.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

CREASE JUNTA AGRO-PECUARIA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 22
(DE 12 DE ENERO DE 1942)

por el cual se crea la Junta Agro-Pecuaria Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el concepto favorable del Consejo de Gabinete y la Comisión Económico-Fiscal de la Asamblea.

DECRETA:

Artículo 1° Créase la Junta Agro-Pecuaria Nacional quien tendrá a su cargo planear y llevar a cabo las medidas que se consideren necesarias para el desarrollo de la agricultura y ganadería en la República.

Artículo 2° Nómbrase miembros de esta Junta al Ministro de Agricultura y Comercio, quien la presidirá; al Ministro de Salubridad y Obras Públicas; al Contrator General de la República; al Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial y al señor Enrique Lefevre. Todos estos nombramientos son ad-honorem.

Artículo 3. Destínase del Empréstito autorizado por la Ley 71, la suma de un millón de balboas (B. 1.000.000.00) como fondo especial para el plan agrícola que el Gobierno tiene en desarrollo.

Artículo 4° La Junta Agro-Pecuaria Nacional nombrará las Juntas Agro-Pecuarías Provinciales, las cuales quedan autorizadas para nombrar las Distritoriales.

Artículo 5° Todos los gastos que cause el desarrollo del plan agro-pecuario se cargarán a este fondo especial, previo asentimiento de la Junta Agro-Pecuaria Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la República.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación, y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

La Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea.

Arcadio Aguilera O.—L. J. Sayavedra.—José E. Brando.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Ferrari.

DICTANSE MEDIDAS SOBRE AVALUO DE LA PROPIEDAD

DECRETO LEY NUMERO 24
(DE 29 DE ENERO DE 1942)

por el cual se dictan algunas medidas sobre el avalúo de la propiedad para los efectos del impuesto de inmuebles.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales, previo acuerdo del Consejo de Gabinete y del concepto favorable de la Comisión de la Asamblea Nacional elegida conforme al Ordinal 20 del Artículo 88 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 76 de 20 de Junio de 1941 dispuso que a partir del primero de Enero del presente año debía verificarse una avaluación general de toda la propiedad inmueble existente en la República para los efectos del impuesto que la grava;

Que el Poder Ejecutivo estima que no es oportuno proceder ahora a verificar tal avaluación general dada la situación de emergencia por la que atraviesa la República con motivo de la guerra;

Que mientras no se lleve a cabo dicha evaluación no podrían resolverse varias reclamaciones que se han hecho y las que puedan hacerse en el futuro, acerca del valor que en el Catastro de la Propiedad tienen asignados los bienes inmuebles; y

Que la citada Ley 76 sólo permite las modificaciones de los avalúos en determinados casos entre los cuales no figuran los que dan lugar a las frecuentes reclamaciones que se presentan, dados los defectos de que adolece el actual Catastro.

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase indefinidamente la fecha en que debe iniciarse la evaluación general de la propiedad inmueble de que trata el artículo 18 (transitorio) de la Ley 76 de 1941. Por consiguiente, el impuesto de inmuebles se continuará reconociendo, cobrando y pagando sobre los avalúos fijados en el Catastro de la Propiedad, que venía rigiendo al momento de expedirse la Ley 76, y sobre los avalúos que se fijen conforme a las disposiciones de este Decreto, hasta tanto se lleve a cabo la evaluación general de que trata el citado artículo 18 de esta Ley.

Artículo 2º Los avalúos fijados en el Catastro a que se refiere el artículo anterior podrán ser modificados por el Administrador General de Rentas Internas de oficio o a solicitud de parte interesada, por medio de una resolución que deberá notificarse personalmente al dueño del inmueble, o a su representante o apoderado, dentro de los ocho (8) días siguientes a su fecha. Vencido este término la notificación se hará remitiendo copia de la resolución al dueño del inmueble. En este caso la resolución quedará ejecutoriada a los ocho días siguientes a la fecha en que se ponga en el correo la comunicación respectiva, computando además el término de la distancia.

Artículo 3º Las resoluciones del Administrador General de Rentas Internas por medio de las cuales se rebaje valor catastral deberán ser consultadas con la Junta que se crea de acuerdo con el artículo 4º.

Artículo 4º Contra las resoluciones que dicte el Administrador General de Rentas Internas sólo se admitirá el recurso de apelación del que conocerá una Junta integrada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; por el Gerente del Banco Nacional y por un propietario de bienes inmuebles escogido por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, junto con dos suplentes que también deben ser propietarios.

El Ministro de Hacienda y Tesoro podrá hacerse representar en la Junta por alguno de los empleados de su Ministerio, designado por él.

A falta del Gerente del Banco Nacional actuará en la Junta el Sub-Gerente o cualquier otro empleado de la institución designado por el Gerente; a falta del propietario actuará uno de sus suplentes.

Artículo 5º Facúltase a la Junta de que trata el artículo anterior para que practique o haga practicar todas aquellas investigaciones que considere necesarias para la justa resolución de las apelaciones de que conozca.

Artículo 6º Los propietarios que consideren excesivos los valores con que sus inmuebles vie-

nen figurando en el Catastro de la Propiedad solicitarán al Administrador General de Rentas Internas la consiguiente modificación del avalúo, exponiendo las razones en que se fundan.

Recibida la solicitud, el Administrador General designará a uno o más de los funcionarios de la Administración General de Rentas Internas para que, previa la correspondiente investigación que en todo caso comprenderá una inspección ocular sobre el bien respectivo, le informen si se justifica o no la modificación solicitada, y le emitan su concepto acerca del verdadero valor del inmueble.

En las investigaciones que se realicen conforme al inciso anterior se tendrán en cuenta todos los factores que puedan influir en la determinación del valor del bien respectivo, tales como sus condiciones materiales, su situación, su extensión, etc.

Para realizar estas investigaciones los funcionarios que se designen pueden asesorarse de personas honorables e idóneas.

Artículo 7º Cuando el Administrador General de Rentas Internas reciba el informe de que trata el artículo anterior dictará la correspondiente resolución.

Artículo 8º Es deber del Director del Impuesto de Inmuebles, del Director de Vigilancia, de los Administradores Provinciales, Inspectores y Recaudadores de Rentas Internas hacer conocer al Administrador General de Rentas Internas todos aquellos valores fijados en el Catastro de la Propiedad que no correspondan con el verdadero valor de los bienes respectivos, para que de oficio se hagan las modificaciones que sean del caso.

Para estas modificaciones de oficio se seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo 6º de este Decreto.

Artículo 9º Las modificaciones de los avalúos que se verifiquen conforme a las disposiciones de este Decreto no tendrán efecto retroactivo, excepto para aquellos casos sobre los cuales se hubiesen hecho reclamaciones con anterioridad a la vigencia de este Decreto, y que tengan pendientes de pago el impuesto de inmueble que pese sobre el bien respectivo. El efecto retroactivo en este caso sólo afectará los impuestos que no hayan sido pagados.

Artículo 10º Facúltase al Administrador General de Rentas Internas para que corrija en el Catastro de la Propiedad todos aquellos datos errados, inexactos o inconformes que en él aparezcan.

Artículo 11º Este Decreto-Ley entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación, y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

VICTOR F. GOYTIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11: 1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Ferrari.

La Comisión Económica Fiscal,

Arcadio Aguilera O.—L. J. Sayavedra.—José E. Brandao.

DICTANSE DISPOSICIONES PARA AUMENTAR EL IMPUESTO DE INMUEBLES

DECRETO LEY NUMERO 25

(DE 29 DE ENERO DE 1942)

por el cual se dictan disposiciones para aumentar el impuesto de inmuebles en las construcciones ubicadas en las ciudades de Panamá y Colón, y se destina su producto al seguro contra riesgos de guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 41 y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión especial elegida al ordinal 29 del Artículo 88 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que debido a los métodos modernos de guerra especialmente en el uso irrestricto de la aviación, los frentes de batalla se extienden a todos los confines de los países beligerantes;

Que a consecuencia de su proximidad al Canal las ciudades terminales de Panamá y Colón se encuentran en peligro de ser objetivo de ataques aéreos;

Que un elevado porcentaje de la economía nacional se encuentra representado en construcciones en esas dos ciudades;

Que se ha podido constatar que es prácticamente imposible obtener seguros contra riesgos de guerra, dentro o fuera de la República;

Que es deber del Estado velar por el mantenimiento y seguridad de la economía nacional, haciendo uso de sus propios recursos.

DECRETA:

Artículo 1º Créase un impuesto anual de tres

balboas por cada mil balboas del valor catastral, que será reconocido, cobrado y pagado separadamente del impuesto de inmuebles, pero como un gravamen adicional a éste, por todo el tiempo que sea necesario para cubrir los daños causados a la propiedad urbana por causas directas o indirectas de la guerra actual.

Este impuesto adicional grava todas las fincas situadas dentro de las áreas especificadas en el artículo 2º de este Decreto, exceptuando aquellas fincas que únicamente estén constituidas por terrenos sobre los cuales no existen edificios o construcciones.

Artículo 2º Están sujetos a este impuesto adicional las fincas que se hallen situadas en la ciudad de Panamá, y en las poblaciones de San Francisco de la Caleta, Pueblo Nuevo y Río Abajo.

También están sujetas a este impuesto las fincas situadas situadas en la ciudad de Colón.

Artículo 3º El producto de este impuesto se destinará únicamente a resarcir los daños que sufran por un acto de guerra, las edificaciones existentes dentro de las áreas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto. Para este efecto, el producto del impuesto será depositado en cuenta especial en el Banco Nacional.

Artículo 4º Si en el momento en que deban hacerse los pagos de las respectivas indemnizaciones no alcanzaren las sumas recaudadas, el impuesto se continuará cobrando hasta la concurrencia de lo necesario para pagar dichas indemnizaciones.

Artículo 5º El pago de las indemnizaciones a que se contrae el presente Decreto se refiere únicamente al valor real del daño sufrido en la edificación gravada con el impuesto. Pero no se podrá hacer ningún pago sobre suma que exceda del valor proporcional que en el Catastro de la Propiedad se le tenga asignado a la construcción respectiva.

Artículo 6º Es condición necesaria para tener derecho a las indemnizaciones de que trata este Decreto que, quien debe obtenerla, se encuentre a paz y salvo con este impuesto de emergencia en el momento en que ocurra el daño.

Artículo 7º Si al terminar la presente emergencia no hubieren ocurrido daños por actos de guerra sobre ninguna de las fincas a que se contrae este Decreto, se le devolverá a los contribuyentes las sumas que hubiesen pagado por razón del impuesto adicional, previa deducción proporcional de los gastos que se hayan ocasionado por la recaudación del impuesto; pero en caso de que hubiesen ocurrido daños en alguna o algunas de dichas fincas, los contribuyentes sólo tendrán derecho a que se les devuelva la parte proporcional de las sumas recaudadas, que excedieren al monto de tales daños.

Artículo 8º Para el reconocimiento, cobro y pago del impuesto adicional a que se contrae este Decreto se tendrán como disposiciones supletorias las contenidas en la Ley 76 de 20 de Junio de 1941.

Artículo 9º El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al pago de las indemnizaciones que deben cubrirse con el producto del impuesto que se establece por el presente Decreto.

Artículo 10. Para los efectos del impuesto anual a que se contrae el presente Decreto se ten-

drá como fecha inicial del mismo, el día 1º de Enero del año en curso.

Artículo 11. Este Decreto entrará a regir desde su publicación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

La Comisión Económica Fiscal,
Arcadio Aguilera O.—J. E. Brandao.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 307.
(DE 28 DE ENERO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Se nombra al señor Natividad Tuñón Portero en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 308
(DE 28 DE ENERO DE 1942)

por el cual se nombra el personal del Archivo Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. El personal del Archivo Nacional será el siguiente:

Director General. Juan Antonio Susto.
Sub-Director, Segundo Quirós P.
Jefes de Sección. Santiago Cajar. Teófilo Pérez y Delfina Pino.

Oficiales de Quinta categoría, Silvia E. Alba, Leonor S. de Alzamora, Eva M. Amador, Rosa E. Argulo, Carlota L. vda. de Berríos, Flor M. de Castillo, Silvia Crooks, Edelmira Hincapié, Dolores N. Jaén, María Jiménez, Carmen vda. de López Sosa, Evangelina O. de Mata, Mercedes Górsira, Angela N. Sáenz, Herminia H. de Tapia y Judith M. de Ycaza.

Oficiales de Sexta categoría, Benilda V. de Araúz, Sara Badiola, Carmen Denis, Silvia de Grasse, Ruth Grimaldo, Cristina del Río, Hermenegilda de Vergara, Clementina Vincensini y Teresa Herrera.

Porteros. Adolfo García y Daniel George.
Asecador, Benigna vda. de López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

PROMOCIONES Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 309
(DE 28 DE ENERO DE 1942)

por el cual se hacen varias promociones y nombramientos en el personal subalterno de varias Agencias Postales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase a la señora Elena Calvo de Blanco al cargo de Estenógrafa de Primera (1ª) categoría de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de la señora Amalia Moreno de Rosas, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Promuévase a la señorita Carmen Victoria Sánchez al cargo de Oficial de Primera (1ª) categoría de la Sección de Recibo Interior de la misma Agencia, en reemplazo de la señora Elena C. de Blanco, quien ha sido promovida a otro cargo.

Artículo 3º Se promueve al señor Justiniano de León a Oficial de Segunda (2ª) categoría de la Sección de Estampillas de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de la señorita Sofia Fierro, quien no aceptó el cargo.

Artículo 4º Se promueve a la señora Ana de Ford al cargo de Oficial de Primera (1ª) categoría de la Sección de Recomendados de la misma Agencia, en reemplazo de la señora Irlanda McGuigan de Farr, quien renunció el cargo.

Artículo 5º Se nombra al señor Demetrio Pinzón Ayudante del Cajero de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo del señor Belisario Arango quien no aceptó el cargo.

Artículo 6º Nómbrase a la señorita Julia Pastora García Oficial de Segunda (2ª) categoría del servicio de Boletines e Información General de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de la señorita Carmen Victoria Sánchez quien ha sido ascendida.

Artículo 7º Se nombra a la señorita Isabel María Tejada Oficial de Tercera (3ª) categoría de la Sub-Sección de Sacos Varios de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Jus-

tiniano de León, quien ha sido promovido a otro cargo.

Artículo 8º Se nombra al señor Samuel L. Sánchez Portero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Jorge Camiló, quien no aceptó el cargo.

Artículo 9º Nómbrase a la señora Sofia T. de Geenzier Oficial de Segunda (2ª) categoría de la Sección de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de la señora Ana de Ford.

Artículo 10. Nómbrase al señor Misael Rincón Cartero para recoger la correspondencia de los buzones de la ciudad, en reemplazo del señor José Lorenzo Mendoza, quien no aceptó el cargo.

Artículo 11. Se nombra al señor Jeremías de la Cruz Portero del Almacén de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo del señor Gerónimo Cruz.

Artículo 12. Se nombra al señor Gabriel Valderrama Portero-Cartero de la Sub-Agencia (Calle del Estudiante) en reemplazo del señor Martín Amagué, quien desempeña otro cargo.

Artículo 13. Nómbrase a la señora Alicia V. de Icaza Sub-Administradora de Correos en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, en reemplazo de Rosario de Icaza.

Artículo 14. Nómbrase a la señorita Ildaura Correa Ayudante (Oficial de 4ª categoría) en la Administración Principal de Chitré, en reemplazo de la señora Sofia de Geenzier, quien pasó a ocupar otro puesto.

Artículo 15. Se nombra al señor Onesimo Julio Administrador Principal de Correos de La Palma (Darién), en reemplazo del señor Marcelino Ramírez.

Artículo 16. Se nombra al señor Nieves Vásquez V. Ayudante de Chofer del Correo de Divisa a Las Tablas, en reemplazo del señor Pastor Solís, quien renunció el cargo.

Artículo 17. Nómbrase a la señorita Hilda Isabel Lastra Oficial de Tercera (3ª) categoría en la Agencia Postal de David, en reemplazo de la señorita Rosa Lastra, quien no aceptó el cargo.

Artículo 18. Nómbrase a la señora Albertina de Sagel Oficial de Tercera (3ª) categoría de la misma Agencia, en reemplazo de la señora Albertina de Sarabia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 820

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 820.—Panamá, 28 de Enero de 1942.

El señor A. M. López, propietario de la farmacia "Café Rey", pide por medio del memorial

correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc. de Philadelphia, E. E. U. U. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) bot. x 1 galón Sedatole con Codeina (cada 100 cc. contienen 0.11 gm. de sulfato de Codeina).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º -Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. M. López, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 821

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 821.—Panamá, 28 de Enero de 1942.

El señor A. Ferrer & Cia., propietario de la farmacia Francesa, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Philadelphia, E. E. U. U. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 bot. x 1 galón de Sedatole (cada 100 cc. contienen 0.11 gm. de sulfato de codeina).

Seis (6) cajas de 5 tubos de 20 T. H. Sulfato Morfina $\frac{1}{4}$ gr.

Seis (6) cajas de 5 tubos de 20 T. H. Sulfato Codeina $\frac{1}{4}$ gr.

Veinte (20) frs. x 4 oz. Opio Alcanforado, Ext. Fluido.

Ocho (8) frs. x 4 oz. Ext. Fluido Opio Concentrado.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer & Cia.,

permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 822

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 822.—Panamá, 28 de Enero de 1942.

El señor C. G. de Haseth & Co. propietarios de la farmacia "El Javillo", establecida en Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Philadelphia, E. E. U. U., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 bot. x 1 galón Sedatole con Codeina (cada 100 cc. contienen 0.11 gm. de sulfato de codeina.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Co., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 823

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 823.—Panamá, 28 de Enero de 1942.

El señor Joaquín Ruiz Alvarez, propietario de la farmacia "Ruiz", establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Philadelphia, E.E. U.U., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 bot. x 1 galón Sedatole con Codeina (cada 100 cc. contienen 0.11 gm. de sulfato de codeina).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz Alvarez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Kodak Panamá, Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra

DUEX

como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Cámaras fotográficas fabricadas en el exterior.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Enero 27 de 1942.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA,
Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Enero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número Ocho, de es-

ta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra

DAK

como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Cámaras fotográficas fabricadas en el extranjero.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Enero 27 de 1942.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA,
Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Enero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra

DAKON

como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Cámaras fotográficas fabricadas en el extranjero.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Enero 27 de 1942.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA,
Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Enero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro de la marca de comercio que consiste en la figura de dos niños, en el centro, sirviéndose del contenido de una botella de leche y la leyenda "LA LECHE PURA Y RICA MARCA 'AMEGLIO' PROTEJE SU SALUD", distribuida entre la parte Superior e infe-

LA LECHE PURA Y RICA MARCA



PROTEJE SU SALUD

rior. El color usual de la marca es anaranjado pero la sociedad se reserva usarla en distintos colores, formas y tamaños, y se aplica incrustada y en etiquetas en toda clase de envases.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio leche fresca de vaca.

Panamá, Enero 23 de 1942.

Amado, Jiménez y Pérez,

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Enero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 199.—Panamá, 24 de Enero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Vilá Hermanos Limitada", domiciliada en esta ciudad, solicitó por medio de su representante legal, señor Joaquín Vilá Claramont, el registro de una marca de fábrica para dicha sociedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio jabón.

Que la marca consiste en una etiqueta que en su parte central lleva estampada la cara de una negra lavandera, con un turbante en la cabeza, y que mira sonriente una barra de jabón. Arriba de la cabeza de la negra aparece la palabra "Colosa!"; debajo de esta palabra y en tipos más pequeños se lee "por su calidad suprema". De-

bajo del hombro izquierdo de la negra hay una inscripción que dice: "Jabón puro, todo jabón, duro y espumoso". "No agrieta las manos". "Dura el doble y por tanto ahorra la mitad de su dinero". Debajo del grabado de la negra y en letras mayúsculas se lee: "Vilá Hnos. Ltda". Tel. 629, Panamá, Apt. 722, No. se deje engañar de las imitaciones, exija "Dragón". Y tanto en el extremo inferior como en el superior, se lee: "Jabón Dragón".

Que respecto de la solicitud se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro de la marca pedida,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "Vilá Hermanos Limitada", domiciliada en esta ciudad Capital.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte.

Primer Secretario del Ministerio.

Bajo el N° 102 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 102
de registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 24 de enero de 1942.—Caduca 24 de enero de 1952.

ERNESTO B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 199, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad "Vilá Hermanos Limitada", domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio jabón, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta que en su parte central lleva estampada la cara de una negra lavandera, con un turbante en la cabeza, y que mira sonriente una barra de jabón. Arriba de la cabeza de la negra aparece la palabra "Colosal"; debajo de esta palabra y en tipos más pequeños se lee "por su calidad suprema". Debajo del hombro izquierdo de la negra hay una inscripción que dice: "Jabón puro, todo jabón, duro y espumoso". "No agrieta las manos". Dura el doble y por tanto ahorra la mitad de su dinero". Debajo del grabado de la negra y en letras mayúsculas se lee "Vilá Hnos. Ltda". Tel. 629, Panamá. Act. 722. No se deje engañar de las imi-

taciones, exija "Dragón". Y tanto en el extremo inferior como en el superior, se lee: "Jabón Dragón".

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Julio de 1941, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8568 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Julio de 1941.

Panamá, Enero 24 de 1942.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 8.—Panamá 24 de Enero de 1942.

El señor Víctor Rakowsky, ciudadano norteamericano, vecino de Joplin, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por el órgano de este Ministerio, se le conceda Privilegio de Patente por quince (15) años sobre un proceso y aparato de separación fragmentaria de materias de diferente peso específico, como carbón, minerales, etc.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, el Privilegio de Patente por quince (15) años, de que se ha hecho mérito el cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Víctor Rakowsky, ciudadano norteamericano, vecino de Joplin, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte.

Primer Secretario del Ministerio.

Bajo el N° 8 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 8

República de Panamá.—Secretaria de Agricultura y Comercio.

Fecha de la Patente: 24 de Enero de 1942.—Caduca 24 de Enero de 1957.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Rakowsky, vecino de Joplin, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolu-

ción número 8 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince años para explotar un invento sobre un proceso y aparato de separación fragmentaria de materias de diferente peso específico, como carbón, minerales, etc.: de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y que un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 12 de Septiembre de 1941 y publicada en el número 8629 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 9 de Octubre de 1941.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Víctor Rakowsky, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGGA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 5 y 10 de Enero de 1942.

Provincia de Colón:

María Natividad Guardia de Lara vende a Luisa Muñoz Fernández su finca N° 3229 inscrita al folio 456 del Tomo 371 por la suma de B. 45.000.00.

María Natividad Guardia de Lara vende a Luisa Muñoz Fernández su finca N° 3230 inscrita al folio 460 del Tomo 371 por la suma de B. 45.000.00.

María Natividad Guardia de Lara vende a Luisa Muñoz Fernández su finca N° 2655 inscrita al folio 250 del Tomo 245 por la suma de B. 22.000.00.

María Natividad Guardia de Lara vende a Luisa Muñoz Fernández su finca N° 2781 inscrita al folio 280 del Tomo 8 por la suma de B. 12.000.00.

María Natividad Guardia de Lara vende a Luisa Muñoz Fernández su finca N° 3025 inscrita al folio 140 del Tomo 343 por la suma de B. 14.000.00.

M. A. Díaz E., Juez 1° del Circuito de Colón, adjudicó título de propiedad a favor de Ramón Patiño Lamos y Emperatriz Lamos Rengifo sobre una casa de tres pisos, de concreto, con techo de hierro acanalado de plano regular, que se encuentra edificada sobre los lotes 1901 y 1903 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, situada entre la Avenida Justo Arosemena y la Avenida Central con un valor de B. 30.000.00.

Provincia de Panamá:

Balbino García Alvarez vende la mitad de la finca N° 4276 inscrita al folio 344 del Tomo 92 por la suma de B. 13.000.00 y la N° 5737 inscrita

al folio 222 del Tomo 179 por la suma de B. 5.000.00 ambas ventas a favor de Juan José García.

Lote de terreno distinguido con el número "G-126", situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 318 m2 que formó parte de la finca N° 1674 inscrita al folio 586 del Tomo 308 pdad. de Icaza y Cia Ltd. Finca N° 14020 inscrita al folio 236 del T. 384 con un valor de B. 400.00 por venta hecha a favor de María Eufracia Pinzón. Otro lote distinguido con el número "D-4" constante de 750 m2 parte de la misma finca N° 1674 de los mismos propietarios. Finca N° 14.022 inscrita al folio 240 del Tomo 384 con un valor de B. 350.00 por venta hecha a favor de la misma María Eufracia Pinzón. El resto libre después de las dos segregaciones queda con una Superficie de 76 hectáreas, 5467 m2, 50 dm2 y con su mismo valor inscrito.

Mercedes Johnson vende a Elena Tejada su finca N° 9134 inscrita al folio 280 del Tomo 288 por la suma de B. 200.00 y la N° 7607 inscrita al folio 288 del Tomo 247 por la suma de B. 300.00.

En las capitulaciones matrimoniales celebradas entre Gervacio García y Julia Ramírez de García las siguientes fincas N° 11469 inscritas al folio 354 del Tomo 339, la 11.326 inscrita al folio 266 del Tomo 339 y la 3.500 inscrita al folio 204 del Tomo 73 las cuales quedan todas con sus mismos valores inscritos, quedaron a nombre de Julia Ramírez de García.

Globo de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, formado por los lotes distinguidos con los números "15-12" y "15-13", constante de 1.000 m2 que formó parte de la finca N° 9146 inscrita al folio 316 del Tomo 288 pdad. de la Compañía Lefevre S. A. Finca N° 14.047 inscrita al folio 146 del Tomo 383 con un valor de B. 916.00 por venta hecha a favor de Dudley Barker. El resto libre queda con una superficie de 9 hectáreas 6420 m2, 28 dm2 y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "5-5A" constante de 600 m2 que formó parte de la finca N° 9146 insc. al folio 316 del Tomo 288, pdad. de la Cia. Lefevre S. A. Finca N° 13.032 inscrita al folio 118 del Tomo 383 con un valor de B. 792.00 por venta hecha a favor de Antonio Dudley y Lilia Armstrong de Dudley. El resto libre queda con una superficie de 9 hectáreas, 7420 m2, 28 dm2 y con su mismo valor inscrito.

En las sentencias de fecha 25 de Octubre de 1940 y 7 de Octubre de 1941 recaídas a los juicios ordinarios propuestos por Manuel y Mariano Ramírez Márquez contra los señores Edward Ernest Rigney, Antonio Macreno y William Fullman y contra Edward Ernesto Rigney y Héctor Valdés, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial declara: "que la finca distinguida en el Registro Público con el N° 4518 y que actualmente lleva el N° 7575 en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, es pertenencia de Manuel y Mariano Ramírez Márquez y que está completamente deslindada de la finca N° 274 inscrita al folio 210 del Tomo 10 de la misma sección que es de propiedad de Edward Ernesto Rigney. Que las parcelas de terreno que constituyen las fincas números 6911 y 6947, se hallan totalmente dentro de la finca madre o sea: la dis-

tinguida con el N° 7573, conocida con el nombre de la Iseca o Sitio de Márquez. Que la parcela de terreno que constituye hoy en el Registro de la Propiedad la finca N° 8603 que aparece inscrita a nombre de Héctor Valdés, es parte integrante de la finca 7573 llamada hoy "Sitio de Márquez". Que por lo tanto son nulas las ventas que de dichas parcelas hizo el citado señor Figney a los señores Fullman, Macreno y Valdés, así como también la que Macreno hizo a Fullman del lote que compró a Rigney. Que como consecuencia de las declaraciones de nulidad que anteceden deben cancelarse las inscripciones de esas ventas en el Registro Público y así se ordena.

Benigno Mirones vende a Manuel Salvador Morán su finca N° 13.405 inscrita al folio 342 del Tomo 369 por la suma de B. 300.00.

Lilia Berta Castillo vende a José Benigno Tejada Montenegro, su finca N° 11.949 inscrita al folio 329 del T. 347 por la suma de B. 650.00.

Estela Sierra Jaén de Ruiz Vernacci vende a Ana Caselli de del Río, su finca N° 1.864 inscrita al folio 116 del Tomo 35 por la suma de B. 7.500.00.

En las capitulaciones matrimoniales entre Alejandro Ferrer y Lucuix y Judith Valdés de Ferrer fué adjudicada a Alejandro Ferrer Lucuix la finca N° 8.789 inscrita al folio 494 del Tomo 341 avaluada en la suma de B. 25.000.00.

La Compañía Espinosa S. A. vende a Josephine Eaves su finca N° 7229 inscrita al folio 356 del Tomo 237 por la suma de B. 8.000.00.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 880 m2 que formó parte de la finca N° 7229 inscrita al folio 356 del Tomo 237 propiedad de Josephine Eaves. Finca N° 14.051 inscrita al folio 154 del Tomo 383 con un valor de B. 440.00 por venta hecha a favor de Alfred Samuel Spencer. El resto libre queda con una superficie de 720 m2 y con un valor de B. 360.00.

Josephine Eaves vende a Alfred Samuel Spencer su finca N° 7279 inscrita al folio 250 del Tomo 237, por la suma de B. 200.00.

Luis Nero vende a Facunda Rivera de Nero la cuarta parte que le corresponde en la finca N° 12.126 inscrita al folio 494 del Tomo 352 por la suma de B. 1000.00.

John McKay vende al Gobierno Nacional sus fincas Nos. 9653 inscrita al folio 320 del Tomo 303 por la suma de B. 1.685; la N° 9655 inscrita al folio 322 del Tomo 303 por la suma de B. 1.685 y la N° 10.029 inscrita al folio 202 del Tomo 315 por la suma de B. 1.685.00.

José Varcasía vende a Luis Varcasía Martínez su finca N° 12.167 inscrita al folio 274 del Tomo 351 por la suma de B. 1.000.00.

Ana Carpprow y Juana McKay vende al Gobierno Nacional su finca N° 8569 inscrita al folio 32 del Tomo 269 por la suma de B. 4.226.70.

José Sandi declara mejoras en su finca N° 4605 inscrita al folio 316 del Tomo 109 que consisten en una casa de concreto, de tres pisos, techo de hierro acanalado a un costo de B. 30.000.00 y también declara mejoras sobre la finca N° 4.600.00 inscrita al folio 304 del Tomo 108 que consisten en una casa de concreto de tres pisos, techo de hierro acanalado, a un costo de B. 30.000.00. Tanto esta casa como la anterior tienen pisos de madera y de concreto.

Lote de terreno distinguido con el número 42, situado en Bejuco, constante de 5 hectáreas 5400 m2 que formó parte de la finca Ferrer N° 1893 inscrita al folio 182 del Tomo 32 pdad. del Gobierno Nacional. Finca N° 14.024 inscrita al folio 244 del Tomo 384 con un valor de B. 75.63 por venta hecha a favor de Hermelinda Pérez. El resto libre queda con una superficie de 1522 hectáreas, 50 m2 y con su mismo valor inscrito.

Elyira Barahona de Sousa declara unas mejoras sobre su finca N° 12.916 inscrita al folio 36 del Tomo 364 que consisten en una casa de madera, de un piso y techo de hierro acanalado y una cocina de madera techo de hierro acanalado y piso de tierra; la casa a un costo de B. 400.00 y la cocina de B. 50.00.

La Cia. Nacional de Inversiones, S. A. antes Cervecería Milwaukee S. A. y que originalmente se llamó Cervecería Alemana del Pacífico vende a la Cervecería Nacional S. A. sus fincas N° 9.496 inscrita al folio 356 del Tomo 298 por la suma de B. 500.00 y declaran que sobre el terreno que la constituye existe una casa de un solo piso de madera y techo de hierro acanalado que estiman en la suma de B. 200.00.

La Cervecería Nacional S. A. vende a Mauro Pardo su finca N° 9496 inscrita al folio 356 del Tomo 298 por la suma de B. 400.00.

Mauro Pardo vende a Manuel Everardo Duque hijo, su finca N° 9496 inscrita al folio 356 del Tomo 298 por la suma de B. 400.00.

Sor Felicita vende a Julia Aminta Amador su finca N° 7609 inscrita al folio 346 del T. 47 por la suma de B. 3.000.00.

La Cia. Nacional de Inversiones S. A. vende a la Cervecería Nacional S. A. su finca N° 4742 inscrita al folio 430 del T. 103 por la suma de B. 50.00 y la finca N° 9.557 inscrita al folio 38 del T. 303 por la suma de B. 943.10.

Lote de terreno situado en los "Altos del Golf" Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "A-12" constante de 2425 m2 que formó parte de la finca 10.464 inscrita al folio 92 del Tomo 326 pdad. de Louis Martinz. Finca N° 14.053 inscrita al folio 158 del Tomo 383 con un valor de B. 3.000.00 por venta hecha a favor de Angelina Isabel Icaza de García de Paredes. El resto libre queda con una superficie de 13. hectáreas 8149 m2. 72 dm2. y con su mismo valor inscrito.

Angelina Isabel Icaza de García de Paredes declara mejoras sobre la finca de su propiedad N° 14.053 inscrita al folio 158 del Tomo 383, que consisten en una casa de concreto, de un solo piso, con techo de tejas y puerta cochera, con servicios sanitarios modernos, pisos de concreto revestidos de mosaicos y con todas sus divisiones de bloques de terracota debidamente repellados y a un costo de B. 10.000.00.

Mariano Sosa Calviño declara mejoras en su finca N° 10.840 inscrita al folio 310 del Tomo 330 que consisten en una casa chalet con columnas de concreto, paredes y divisiones de bloques de terracota, debidamente repellados, pisos de mosaicos, con techo de tejas, garage de los mismos materiales y con tres servicios sanitarios y a un costo de B. 10.000.00.

Lote de terreno distinguido con el número 456 de la Sección "A" de la parcelación de Nuevo Arraigán, constante de 1.000 m2 que formó parte

de la finca N° 3843 inscrita al folio 260 del Tomo 78 propiedad del Gobierno Nacional. Finca N° 14.026 inscrita al folio 248 del Tomo 384 con un valor de B. 49.00 por venta hecha a favor de Casimira Navarro. El resto libre queda con una superficie de 1.727 hectáreas, 3238 m² y con su mismo valor inscrito.

En el juicio de sucesión intestada de Emilia Ossa viuda de Lefevre fueron adjudicadas a los herederos declarados las siguientes fincas:

Finca N° 1.696 inscrita al folio 394 del Tomo 29 avaluada en B. 200.00.

Finca N° 1.698 inscrita al folio 400 del Tomo 29 avaluada en B. 100.00.

Finca N° 5.471 inscrita al folio 398 del Tomo 159 avaluada en B. 20.000.00.

Dichos herederos son: Jorge Edwin Lefevre, José Lefevre (conocido como José Edgardo Lefevre,) Elida Emilia Ana Luisa Lefevre de Ehrman, Ramona Emilia Lefevre, Elena Lefevre de Dade, en común y proindiviso en la proporción de una séptima parte para cada uno con excepción de José Lefevre, quien adquiere 3/7 partes de dichos bienes como heredero de la causante primer término y como subrogante de los derechos hereditarios de Enrique Francisco Lefevre; Enrique Ernesto, Ernesto y Emma Blanca Lefevre.

Domiciano Broce y Castillo vende a Lorenzo Serra Domenech su finca N° 8397 inscrito al folio 34 del Tomo 265 por la suma de B. 700.00.

J. A. Pretelt Juez 2° del Circuito de Panamá, adjudicó título de propiedad a favor de Eladio Rodríguez, sobre una casa de madera y techo de zinc con piso de cemento y cielo raso de celotex con un valor de B. 750.00 edificada en terreno municipal, propiedad del Municipio de la Chorrera, el cual linda por el norte: Ave. Rockefeller; Sur Carretera Nacional, este cuartel de policía y oeste propiedad de Vicente de Sedas.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa del 5 de Enero al 10 de Enero de 1942.

Provincia de Los Santos:

El Municipio del Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre, de su Finca N° 2.925, inscrita en el folio 302 del Tomo 300, vende a Emilia Barrera de Heart y a sus hijos, Natividad María Heart de Johnston, Guillermina María Heart de Sarmiento, Elia Marina Heart de Smith, Federico, Carlos Eduardo, Daniel Emilio Heart, un lote de terreno, cercado a la redonda con alambre de púas, constante de una Superficie de 507 metros cuadrados con 66 centímetros cuadrados, por la suma de B. 12.70, el cual fué inscrito por separado en el folio 358 del Tomo 368, formando la Finca N° 3.425. El resto libre queda con una Superficie de 77 Hectáreas, 2.689 metros cuadrados, 30 decímetros 751 centímetros.

Dentro del lote de terreno arriba descrito, o sea la Finca N° 3.425, Emilia Barrera de Heart y sus hijos, construyeron una casa de un sólo piso, de paredes de quincha, techo de tejas, maderas labradas, a un costo de B. 200.00 y ellos le dan al terreno un valor de B. 100.00.

El Municipio del Distrito de Santiago, vende de su Finca N° 1.530, inscrita en el folio 434 del Tomo 223, un lote de terreno a Luis Eugenio de Fábrega, constante de una Superficie de 383 Metros Cuadrados con 5 Centímetros Cuadrados, por la suma de B. 57.60, e inscrito por separado en el folio 104 del Tomo 382, formando la Finca N° 3.088. El Resto libre queda con una Superficie de 67 Hectáreas, 8.697 Metros Cuadrados, 39 Decímetros y 74 Centímetros.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno compuesto de las parcelas denominadas "La Poza", "El Tigre" y "Los Pérez" a Félix Rodríguez, Reyes Rodríguez, y a sus menores hijos, Bárbara, Raquel, Antonia, Juan y Víctor Rodríguez Cruz, y a Cesario Rodríguez, Marcelino Rodríguez Moreno, situado en jurisdicción del Distrito de Santa María, hoy Corregimiento del Distrito de Chitré, de una extensión Superficial de 52 Hectáreas, 8.000 Metros Cuadrados, el cual ha sido inscrito en el folio 362 del Tomo 368, formando la Finca N° 3.426.

Provincia de Veraguas:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alcides Guevara y a su menor hijo Alcides Guevara Junior, un Globo de terreno denominado "La Cebolla", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una extensión Superficial de 11 hectáreas 1.750 Metros Cuadrados, e inscrito por separado en el folio 108 del Tomo 382, formando la Finca N° 3.089.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Gustavo Castillo y a sus menores hijos Alfonso y Priscila Castillo y a Zoila Montes viuda de Castillo, un Globo de terreno denominado "Cucuyal", ubicado en el que fué Distrito de Río de Jesús, hoy Corregimiento del Distrito de Montijo, de una extensión Superficial de 27 Hectáreas 8.850 Metros Cuadrados, e inscrito por separado en el folio 112 del Tomo 382, formando la Finca N° 3.090.

El Municipio del Distrito de Santiago, vende de su Finca N° 1.530, inscrita en el folio 434 del Tomo 223, un lote de terreno a Damián Solanilla constante de una Superficie de 195 Metros Cuadrados, situado en la Calle Séptima de la Ciudad de Santiago, por la suma de B. 0.75 el cual fué inscrito por separado en el folio 116 del Tomo 382, formando la Finca N° 3.091. El Resto Libre de la finca de dicho Municipio queda con 67 hectáreas, 8.502 Metros Cuadrados 30 Decímetros y 74 Centímetros.

Provincia de Chiriquí:

La Sociedad denominada "Compañía Bananera de Halphen & Fitchett, Ltda.", vende a Sarina Malca de Sitton, la Finca N° 3.948, inscrita en el folio 140 del Tomo 305, por la suma de B. 5.000.00.

MANUEL A. CASTILLO JR.
Jefe de la Sección.
Cédula N° 47-19007.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan, así como también para la construcción del ensanche de la carretera de las Sabanas:

Suero contra el cólera porcino.....Febrero 14
 Construcción del ensanche de
 la carretera de las Sabanas.....Febrero 16

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

REDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1º) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N° 213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presentar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional. Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO.
 Contralor General

AVISO DE LICITACION

Se fija las diez de la mañana del día ocho del mes de Febrero del presente año, para recibir propuestas en el Despacho del Tesorero Municipal, para la construcción de seis capillas o secciones de quince (15) bóvedas cada una en el anexo al Cementerio Amador, de conformidad con lo dispuesto por el H. Concejo Municipal por medio del Acuerdo N° 74 de 1941.

El pliego de cargos y el de especificaciones podrán consultarse en el Despacho del suscrito durante las horas hábiles.

Panamá, 8 de Enero de 1942.
 El Tesorero Municipal,

Roberto Pérez.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.
 Director del Impuesto de Inmuebles.

AVISO DE REMATE

Lotes en "San Francisco de la Caleta" y "La Carrasquilla".

A las diez de la mañana del día 26 de Marzo de 1942, se venderán en licitación pública los siguientes lotes de terreno, ubicados en este Distrito:

Lote N° 18. Ubicado en el primer ensanche de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: "Norte: colinda con calle sin nombre y mide 20 metros; Sur, con el lote N° 12 y mide 20 metros; Este, Lote N° 19 y mide 50 metros; y por el Oeste, lote N° 17 y mide 50 metros. El área del lote mencionado es de mil (1000) metros cuadrados y la base del remate será a razón de B. 0.75 el metro cuadrado.

Lote N° 19. Ubicado en la urbanización de "La Carrasquilla" o "Tiro al Blanco", cuyos linderos son los siguientes: Norte, limita con calle sin nombre y mide 30 metros; Sur, limita con el lote N° 18, y mide 30 metros; Este, con el lote "B", y mide 11.54 metros y por el Oeste, con calle sin nombre y mide 32.40 metros; y posee una superficie de 661.19 metros cuadrados. La base del remate es de B. 0.50 el metro cuadrado.

Lote N° 36. Ubicado en el primer ensanche de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, lote N° 37 y 37-A y mide 44.89 metros; Sur, lote N° 35 y mide 37.03 metros; Este, calle en proyecto y mide 23.80 metros y Oeste, los lotes N° 34 y 28 y mide 22.46 metros, con una superficie de 919 9616 metros cuadrados. La base del remate será a razón de B. 0.75 el metro cuadrado.

Lote N° 37-A. (Forma parte del lote N° 37). Ubicado en el primer ensanche de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, calle sin nombre y mide 22.75 metros; Sur, lote N° 36 y mide 22.75 metros; Este, lote N° 37 y mide 22.47 metros y Oeste, lote N° 34 y mide 22.47 metros, con una superficie de 511.1925 metros cuadrados. La base del remate será a razón de B. 0.75 el metro cuadrado.

Lote N° 66. Ubicado en la parcelación de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, lote N° 67 y mide 9.20 metros; Sur, calle en proyecto y mide 41.40 metros; Este, Quebrada de los Puercos y mide 59.47 metros y por el Oeste, lote N° 65 y mide 50 metros. Tiene una superficie de 1265 metros cuadrados y la base del remate es de B. 0.50 el metro cuadrado.

Lote N° 45. Ubicado en el segundo ensanche de "San Francisco de la Caleta", con una extensión superficial de 2137 metros cuadrados con 5 decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, limita con los lotes N° 51 y 52 y mide 38.50 metros lineales; por el Sur, calle en proyecto y mide 17.45 metros; por el Este, Quebrada de los Puercos y mide 71.13 metros; y por el Oeste, con el lote N° 44 y mide 50 metros. La base del remate es de B. 0.50 el metro cuadrado.

Todo postor debe hacer su propuesta en el pliego cerrado, que será abierto en el momento de dar comienzo al remate. Hasta el momento en que el reloj dé las 12 a. m., se aceptan pujas y repujas verbales.

Los interesados deben acompañar a su propuesta el comprobante de haber depositado en la oficina de Rentas Internas el 10% del valor del remate.

Las propuestas deben ser dirigidas al Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Febrero 2 de 1942.

ANTONIO PINO R.
Secretario del Ministerio de Hacienda
y Tesoro.
(Única Publicación)

JUICIO ORDINARIO, CORNELIO DE LEÓN VS. CIA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ.

Señor Juez Primero del Circuito de Colón:

Somos Alfonso Correa García, cédula de identidad personal número 11-354 y Virgilio J. Donado, cédula de identidad personal número 3-371, abogados, de este vecindario y recibimos notificaciones personales en los bajos de la casa 1.002 de la calle siete de esta ciudad. Hablamos como apoderados del señor Cornelio de León. Nuestra representación consta en ese Tribunal. Por la presente demandamos a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que tiene oficinas en esta ciudad, Avenida del Frente, número 8029. La demanda debe surtirse con el señor C. F. Mac Murray, representante legal o Gerente de la Compañía demandada. Se le puede encontrar en la ciudad de Panamá, Avenida Central, número 105. La demanda es para que, previos los trámites de juicio ordinario, se condene a la Compañía demandada a lo siguiente:

Primero: A pagar a nuestro representado la suma de Veinte Mil Ochocientos Balboas (B. 20.800,00), o lo que peritos determinen, como indemnización por perjuicios causados con la muerte de su hijo Cornelio Aristides de León; muerte proveniente de electrocución causada por instalación y conservación defectuosa de alambres transmisores de corriente eléctrica de alta tensión.

Segundo: A pagar las costas y costos (sic) de este juicio. Basamos esta acción en los siguientes HECHOS:

I. El señor Cornelio de León era padre de Cornelio Aristides de León.

II. Cornelio de León tiene a su cargo a su esposa Marciana Muñoz de León y tres hijos; dos mujeres uno varón, menor de edad.

III. Cornelio Aristides de León, de veintidós años de edad, entregaba a su padre todo el dinero que ganaba como pintor, que eran cuatro balboas diarios.

IV. Cornelio Aristides de León, mientras efectuaba trabajos de pintura en el techo de una casa de propiedad del señor José María González, en la Avenida Santa Isabel, resbaló y chocó con alambres conductores de corriente eléctrica de alta tensión, choque que le causó la muerte por electrocución.

V. Los alambres con los cuales chocó Cornelio Aristides de León, estaban instalados a distancia inapropiada del techo de la casa donde trabaja el finado de León.

VI. Los alambres que electrocutaron al señor Cornelio Aristides de León, que están en el aire, conducen corriente de dos mil trescientos voltios.

VII. Los alambres que electrocutaron al señor

Cornelio Aristides de León son los que usa la Compañía Panameña de Fuerza y Luz para la transmisión de su corriente eléctrica y son de propiedad de dicha Compañía.

DERECHO: Código Civil, artículo 1644 y concordantes.

PRUEBAS: Señalo como fuentes: Los archivos del Juzgado Segundo de este Circuito y de la Fiscalía de este mismo Circuito; los archivos de la Personería Municipal de Colón; los archivos de la Oficina de Investigaciones (Policía Secreta) de Colón y de Panamá; los archivos del Hospital Amador Guerrero; los archivos parroquiales de Santa Isabel y de Nombre de Dios; los libros del Registro Civil y del Registro General de la Propiedad. Solicitamos de usted pida al Registro General de la Propiedad certificación sobre los puntos siguientes:

a). Si la Compañía Panameña de Fuerza y Luz está inscrita en sus libros;

b). Si el señor C. F. Mac Murray es el Gerente o el Representante legal de dicha empresa.

Pedimos libre exhorto a un Juez de Circuito de Panamá para que entregue el traslado de la demanda.

Colón, a 15 de Enero de 1941. (sic). — (fdo.) A. Correa G.— (fdo.) Virgilio J. Donado.

Es copia de su original que obra en el expediente que contiene el juicio Ordinario instaurado por Cornelio de León, por medio de apoderados, contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Esta copia se compulsó a petición verbal de la parte actora, en la ciudad de Colón, hoy tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. Se hace constar que la demanda que arriba se transcribe fué presentada el día diez y seis de Enero de 1942, y que ésta copia se expide en papel simple por estar el demandante gozando de amparo de pobreza.

AMADEO ARGOTE A.,
Secretario del Juzgado 1º del Circuito,
de Colón.
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Evans Allen Barger, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, casado, marino de la Armada de los Estados Unidos y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de Treinta Días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer o estar a derecho en el juicio de divorcio que ha sido promovido en su contra por su esposa Mildred B. Smith de Barger, advirtiéndole que si no compareciese dentro del término mencionado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

En fe de lo cual, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los treinta días del mes de enero del año de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez.

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barría A.
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Moisés de Solá, varón, mayor de edad, casado, contable de esta ciudad y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en la demanda de divorcio que le sigue Iva María Sáenz de de Solá.

Se advierte al emplazado que si dentro del plazo señalado no se ha apersonado o hecho representar en forma alguna, el Tribunal le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y copias de él se dejan en la Secretaría a disposición de los interesados para su publicación.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario Ad-Interim,

Roberto Burgos.
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jacobo Keselman, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Jacobo Keselman, desde el 24 de junio de este año, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos legítimos Herck Keselman, Toba Keselman de Peltinovitz y Zlata Keselman de Platkevitz, naturales de Polonia y la segunda panameña por adopción, de 28, 40 y 41 años, respectivamente;

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A.—Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiocho

(28) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, a fin de que las personas que tengan interés alguno en esta sucesión, se presenten al Tribunal, dentro del expresado término para que hagan valer sus derechos. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación de conformidad con lo ordenado por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.
(Unica Publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gavino Caballero natural y vecino de este Distrito con residencia en el Roblillo, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de mediana talla, como de dieciséis años de edad y sin marca.

El referido animal fue denunciado por el señor Gavino Caballero por encontrarse vagando en los llanos de el Roblillo hacen como tres meses, sin conocerse dueño, por esta razón se dispone fijar avisos en esta población, por el término de treinta días hábiles, para que el que se encuentre con derecho lo reclame en este Despacho.

Vencido este término si no se presentare dueño alguno se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Edicto será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, 26 de Enero de 1942.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.
(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor James Siropes Petropulos, mayor de edad, natural de Grecia, con cédula de identidad personal número 3-6192, soltero, y vecino de la ciudad de Colón, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida a sus expensas sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es "de dos pisos, techo de hierro acanalado, de bloques de concreto, construida sobre la mitad del lote de terreno número 1566, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número 1564; Sur, casa de Horacio Stevenson, construida sobre el lote número 1567; Este, el otro medio lote número 1566 y Oeste, la Avenida Amador Guerrero, y mide 8 metros 25

centímetros de frente por 19 metros 83 centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento sesenta y tres metros (163) cuadrados, 60 decímetros cuadrados".

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de Enero de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonidas Salazar, varón, mayor de edad, soltero, colombiano, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-1669, pide al Tribunal que se le declare dueño de una casa construida sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa de "de concreto y madera, de dos pisos, techo de hierro acanalado que ha sido construida sobre la mitad del lote de terreno número 1514 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y tiene los siguientes linderos: Norte, con el lote de terreno número 1512; Sur, con el lote número 1516; Este, con el medio lote de terreno número 1514 y por el Oeste, con la Avenida Amador Guerrero, y mide de frente 8 metros, 25 centímetros y de fondo 19 metros, 83 centímetros, lo que da una superficie de ciento sesenta y dos (162) metros, sesenta (60) decímetros cuadrados".

Por tanto, de conformidad con el artículo 1895, ordinal segundo del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, nueve (9) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Cruz, varón, mayor de edad, panameño, arquitecto-constructor, veci-

no de Colón, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-28072, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad, sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La expresada casa "es de concreto y de madera, de dos pisos, techo de hierro acanalado, construida sobre la mitad del lote de terreno número 1514 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, dentro de los siguientes linderos: Norte, con el lote número 1512; Sur, con el lote número 1516; Oeste, con el medio lote número 1514 y Este, con la Avenida Justo Arosemena, y mide ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente, por 19 metros, con ochenta y tres (83) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de 162 metros, 60 decímetros cuadrados."

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y siete (17) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer en el Tribunal dentro del término expresado, Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Arcadio Gumersindo Maciá, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Como esa vista responde a la realidad de este expediente, donde se ha dado exacto cumplimiento a lo que establecen los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, ya que se ha probado la defunción del causante señor Arcadio Gumersindo Maciá; que dicho señor no otorgó testamento y que el peticionario es "medio hermano" del causante, lo que le da derecho a heredar de conformidad con el artículo 681 del Código Civil, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Arcadio Gumersindo Maciá desde el 23 de febrero de 1933, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano por la vía paterna, señor Gustavo Eusebio Maciá; y

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A.—Secretario.”

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de Enero de mil novecientos cuarenta y dos (1942) por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación conforme ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Tiberio Galástica, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

“Juzgado Primero del Circuito.—Colón, dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Tiberio Galástica, desde el 12 de marzo de 1936, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa María de la Concepción Araúz de Galástica y sus hijas legítimas Gerarda y Benita Galástica Araúz, sin perjuicio de terceros;

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A.—Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, a fin de que las personas que se crean con derechos en la presente sucesión, comparezcan al Tribunal dentro del término expresado, para que los hagan valer. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.
(Unica Publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Antón, al público en General,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, natural y vecino del Distrito se encuentra deposti-

tado un toro de color hosco amarillo encerado, como de tres años de edad, marcado en el anca con un ferrete que está bastante borrado y que sea la marca que se dibuja, no tiene señales de sangre, (orejano) como animal sin dueño conocido que se encontraba vagando por el lugar de los pantanos de esta jurisdicción desde hace poco más o menos un año.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

El Alcalde, Primer Suplente,

LEONARDO V. BARNETT.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Félix Pinzón a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento que en su contra ha sido dictado por este Tribunal y que dice:

“Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y uno.

“En atención pues, a lo que se acaba de exponer quién suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Félix Antonio Pinzón de filiación desconocida por el delito de Seducción que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada.

“Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Por el Secretario, (fdo.) Emma Taxila Conte. Escribiente”.

Para que el sindicado aludido sea conocido por las autoridades judiciales y civiles de la República, y por los particulares en general, que están obligados a cooperar en su captura para que sea presentado en este Despacho, se da a conocer en este edicto, su identificación, hasta donde ha sido posible obtener:—Félix Antonio Pinzón, es natural del Distrito de Aguadulce, de baja estatura, grueso, de color trigueño, cara redonda, ojos pequeños, boca un poco grande, labios delgados, chofer y dueño de la cédula de identidad número 4-556.

Se le concede al procesado el término de doce días más la distancia contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Tribunal, advirtiéndose que su omisión será considerada como un indicio grave en su contra.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.
(Primera Publicación)